

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Virtual - Microsoft Teams

ACTA ARTÍCULO 452 C.G.P.	
Radicado No.	110013103-007-1999-06954-00
Lugar / Fecha de Audiencia	BOGOTÁ D.C., 20/08/2021
Demandante:	FIDUCIARIA ANDINO "FIDUANDINO" S.A.
Demandado:	JORGE ERNESTO ALONSO MUÑOZ
Hora de Inicio:	09:00 A.M.
Hora de Terminación:	10:00 A.M.

COMPARECIENTES

PARTES		
	Nombres	Indicar si aporta escrito / No. de Folios
Demandante	No compareció	NO
Apoderado Demandante	No compareció	NO
Demandado	No compareció	NO
Apoderado Demandado	No compareció	NO

NOMBRE DE LOS POSTORES DE LAS DOS MEJORES OFERTAS QUE SE HAYAN HECHO.	No se presentaron.
LA DESIGNACIÓN DEL REMATANTE	No se presentó.
LA DETERMINACIÓN DEL BIEN REMATADO	Se trata del inmueble ubicado en la dirección Carrera 20 No. 102 – 51 Apartamento 402 (dirección catastral), de esta ciudad, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20210064.
PROCEDENCIA DEL DOMINIO DEL EJECUTADO	El inmueble cautelado fue adquirido por el demandado JORGE ERNESTO ALONSO MUÑOZ, por compraventa realizada a LUIS JORGE URREA AMEZQUITA, mediante escritura pública No. 2783 del 16 de septiembre de 1997 de la Notaria 30 de

	Bogotá, según da cuenta la anotación No. 004 del certificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20210064, cuyos linderos y demás especificaciones aparecen en el mencionado título.	
PRECIO DEL REMATE.	Avalúo	\$ 1.999'075.000
	70%	\$ 1.399'352.500
	40%	\$ 799'630.000

En mérito de lo expuesto y transcurrida una hora no se hicieron presentes postores, el Juzgado Segundo Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar **DESIERTA** la licitación.

SEGUNDO. De conformidad con el art. 452 del C.G.P., se ordena a la Oficina de Apoyo a realizar la devolución de los títulos judiciales que con posterioridad al término de la presente diligencia se radiquen, oficiando al Juzgado de Origen, de ser necesario.

TERCERO. La anterior decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina.



GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR

Juez